

hayan levantado el acta de no inicio de las actuaciones en la parcela objeto de la reconversión.

e) La nueva plantación deberá:

1.º Tener una superficie mínima por parcela de 0,5 hectáreas. A este respecto, se contabilizará como la superficie de una sola parcela la suma de las superficies de aquellas parcelas bajo una misma linde común que formen unidades homogéneas del mismo cultivo frutal, a pesar de que tengan números de identificación distintos.

2.º Tener una densidad igual o superior a 350 árboles por hectárea en el caso de los frutales de hueso y de 1.250 árboles por hectárea en el caso de los frutales de pepita. En el caso de plantaciones ecológicas, la comunidad autónoma podrá modificar esta densidad siempre que se justifique técnicamente.

3.º Ser realizada con material vegetal certificado. Cuando no pueda disponerse de dicho material vegetal certificado, se podrá utilizar material vegetal CAC (Conformitas Agraris Comunitatis). En ambos casos deberá justificarse su origen con el correspondiente albarán, pasaporte fitosanitario y factura de compra a un viverista con el título de productor seleccionador o multiplicador de frutales.

f) Mantener las nuevas plantaciones cultivadas de manera sostenible y en condiciones de obtener un rendimiento óptimo de cultivo, de acuerdo con las condiciones agroclimáticas de la zona donde se encuentren ubicadas, durante un periodo mínimo de cinco años a partir de su plantación.»

Disposición adicional primera. *Modificación de planes de reconversión.*

En relación con los planes de reconversión presentados con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición, los beneficiarios deberán presentar un documento complementario en el que se especifiquen las mejoras que se pretenden alcanzar en alguna de las características establecidas en el artículo 10.d). Además, para los planes que aún no hayan sido finalizados se podrá modificar la densidad de las nuevas plantaciones, siempre que se cumpla con el mínimo establecido en el artículo 10.e) 2.º

Disposición adicional segunda. *Plazos aplicables para el año 2007.*

Para el año 2007 se amplía el plazo de presentación de solicitudes que establece el artículo 5 del Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, hasta el 18 de mayo, inclusive, del citado año.

La comunicación que debe realizar cada comunidad autónoma a la Dirección General de Agricultura, según establece el artículo 9.1 del Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, se realizará hasta el día 16 de junio de 2007.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 3 de abril de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
ELENA ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

7117 *REAL DECRETO 448/2007, de 3 de abril, por el que se crea la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Guinea.*

En el marco de la prioridad que el Gobierno español concede, en su acción exterior, al África Subsahariana y en aplicación de las disposiciones relativas al reforzamiento del despliegue diplomático previsto en el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueban las medidas de potenciación de la acción exterior del Estado de 1 de septiembre de 2006 (BOE 12 de septiembre de 2006) y tal y como queda definido en el Plan «África 2006-2008», resulta oportuna la creación de una Misión Diplomática Permanente en la República de Guinea, con su sede en Conakry para el fomento de las relaciones de todo tipo entre ambos países.

El progresivo desarrollo de las relaciones entre ambos Gobiernos, impulsadas por un creciente número de visitas e intercambios de alto nivel, es una realidad cada vez más relevante. Además, en los frecuentes encuentros entre las Autoridades de ambos países se ha puesto de manifiesto el interés recíproco en potenciar la concertación y el diálogo político, tanto en el terreno bilateral como en el multilateral, al existir diferentes ámbitos de interés común, tales como el migratorio.

En esta línea, España se ha comprometido, especialmente, a impulsar y profundizar sus relaciones políticas, económicas y de cooperación, y a reforzar nuestra presencia institucional en la República de Guinea, teniendo en cuenta que su situación central en la fachada atlántica africana es de gran importancia estratégica para España, por su vecindad geográfica con las islas Canarias, lo que ha propiciado el desarrollo de un factor especial de proximidad cultural y humano.

El impulso de la cooperación al desarrollo con la República de Guinea figura entre los objetivos del Gobierno en esta materia, como país de interés específico en el vigente Plan Director de la Cooperación Española, que prevé un incremento sustancial de la cantidad y calidad de la ayuda al desarrollo.

Por otro lado, y desde el punto de vista económico y comercial, la apertura de una Embajada en Conakry será un apoyo sustancial a la presencia de empresas españolas en un país con grandes oportunidades de inversión y con un creciente comercio bilateral, que ha situado a España como el tercer socio comercial del país. La apertura de la Embajada permitirá, igualmente, fomentar la cooperación en otras materias de interés mutuo, como las relacionadas con la pesca o con los movimientos migratorios.

Por último, la apertura de la Embajada de España en Conakry permitirá ofrecer más apoyo a los españoles residentes o en tránsito en Guinea, así como llevar a cabo una política más eficaz en materia de visados y en el terreno de la colaboración contra la inmigración irregular y en la lucha contra la delincuencia.

Este real decreto se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como en el artículo 11 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre Organización de la Administración del Estado en el Exterior.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación de la Misión Diplomática Permanente en la República de Guinea.*

Se crea la Misión Diplomática Permanente de España en Guinea, con sede en su capital Conakry.

Artículo 2. *Jefatura de la Misión.*

La Jefatura de la Misión Diplomática Permanente corresponderá al Embajador, que será nombrado mediante real decreto del Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Artículo 3. *Estructura orgánica de la Misión.*

La estructura orgánica de la citada Misión Diplomática Permanente será la que se estime en la correspondiente relación de puestos de trabajo y en el catálogo del personal laboral en el exterior.

Disposición final primera. *Desarrollo reglamentario.*

El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de este real decreto y promoverá las restantes medidas para la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 3 de abril de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

7118 *REAL DECRETO 449/2007, de 3 de abril, por el que se crea la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Guinea Bissau.*

En el marco de la mayor prioridad que el Gobierno español concede, en su acción exterior, al África Subsahariana y en aplicación de las disposiciones relativas al reforzamiento del despliegue diplomático previsto en el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueban las medidas de potenciación de la acción exterior del Estado de 1 de septiembre de 2006 (BOE 12 de septiembre de 2006) y tal y como queda definido en el Plan «África 2006-2008» y concretada con acciones tales como la creación de la «Casa África», con sede en Las Palmas se considera necesaria la apertura de una Misión Diplomática Permanente en la República de Guinea Bissau, con sede en su capital Bissau.

Guinea Bissau ha realizado en los últimos años importantes esfuerzos en el ámbito económico, que le han

valido el reconocimiento de la Unión Europea y del Fondo Monetario Internacional. En el espacio regional, Guinea Bissau es miembro de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, de la Unión Económica y Monetaria de África del Oeste y de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa. En su política exterior, el gobierno bissauguineano ha manifestado su interés en estrechar relaciones con los países de la Unión Europea.

En este contexto, España se ha comprometido a impulsar y profundizar sus relaciones políticas, económicas y de cooperación con Guinea Bissau, partiendo de unas excelentes relaciones bilaterales, que se apoyan en las tradicionales vinculaciones históricas y culturales entre ambos pueblos. Relaciones que se ven fortalecidas por su vecindad geográfica con las islas Canarias, lo que ha propiciado el desarrollo de un factor especial de proximidad cultural y humano. Por otra parte, las relaciones políticas se han intensificado en los últimos tiempos, con un creciente nivel de visitas y contactos de alto nivel, tanto en el ámbito lateral como multilateral.

En el ámbito de la cooperación al desarrollo, el Gobierno español ha intensificado sus esfuerzos en Guinea Bissau, al considerarlo como País de Atención Especial, dentro del vigente Plan Director de la Cooperación Española, que prevé un incremento sustancial de la cantidad y calidad de la ayuda al desarrollo. Además, España se ha integrado en el Grupo Internacional de Contacto para Guinea Bissau, participando de forma activa en una Mesa de Donantes en Ginebra, cuya objetivo es acompañar la situación política, económica y social en Guinea Bissau y apoyar la movilización de la comunidad internacional, canalizando la ayuda necesaria para que el país alcance un nivel sostenible de desarrollo.

Desde la perspectiva económica y comercial, nuestra presencia institucional en Guinea Bissau favorecerá los intercambios mercantiles y las inversiones productivas, apoyará la presencia de empresas españolas y permitirá desarrollar la cooperación en otras materias de interés mutuo, como las relacionadas con los movimientos migratorios.

Por último, la apertura de la Embajada de España en Bissau, permitirá ofrecer más apoyo a los españoles residentes o en tránsito en Guinea Bissau, así como llevar a cabo una política más eficaz en materia de visados y en el terreno de la lucha contra la inmigración irregular y la delincuencia, mediante la firma, desarrollo y ejecución de los Acuerdos correspondientes.

Este Real Decreto se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como en el artículo 11 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre Organización de la Administración del Estado en el Exterior.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación de la Misión Diplomática Permanente en la República de Guinea Bissau.*

Se crea la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Guinea Bissau, con sede en su capital Bissau.